

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra pendiente resolver los memoriales que anteceden que solicitan nulidad, contestan llamamiento en garantía y contestan demanda, presentan solicitud. Sírvase proveer.  
Cali, 15 de febrero de 2022.

JULIAN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, once (11) de marzo dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio **167**/

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, uno de ellos presentado por el apoderado judicial de la demandada CLINICOS PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S. I.P.S., solicitando la nulidad del auto interlocutorio No. 614 de fecha 9 de noviembre de 2021, toda vez que no se tuvo en cuenta su contestación a la demanda.

En atención a dicha solicitud, el Despacho la rechaza de plano, como quiera que las causales de nulidad son taxativas y el escrito petitorio no se funda en ninguna de ellas, ni tampoco es posible encontrar a cuál de ella se subsume, sin embargo, y aunque frente a la providencia en comento le hubiere cabido recurso de reposición en aras de que se corrija el error avizorado, le asiste razón al procurador judicial de la demandada, pues de una revisión exhaustiva del correo del Despacho, se encontró que efectivamente la respuesta se encontraba en él, pero que por el volumen y la cantidad de correos que llegan a diario se traslapó de manera que se pasó por alto cargar los memoriales al expediente, de ahí que será tenida en cuenta la contestación realizada por la entidad, toda vez que la misma se aportó dentro del término legal concedido y se tendrá por contestada la demanda por parte de Clínicos S.A.S., se correrá traslado de las excepciones formuladas y se reconocerá personería a su vocero judicial.

Por su parte la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., presenta contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, de manera que se tendrá por notificada por conducta concluyente respecto de la demandada y se tendrá por contestada tanto la demanda como el llamamiento en garantía realizado por la S.O.S., E.P.S., y se dará traslado de las excepciones formuladas en contra de la demanda y frente al llamamiento en garantía. Se reconocerá personería para actuar a su procurador judicial.

De igual manera, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., presenta contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, de ahí que se tendrá por contestado el llamamiento en garantía y se correrá traslado de las excepciones.

Asimismo, la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI contesta el llamamiento efectuado por S.O.S. E.P.S., por lo que se tendrá por contestado el llamamiento en garantía y se correrá traslado de las excepciones interpuestas.

Finalmente, por ser procedente, se accederá a la solicitud realizada por la nueva apoderada judicial de la E.P.S S.O.S., de remitir el vínculo del expediente digital y se le reconocerá personería para actuar de conformidad al memorial poder presentado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE** :

**PRIMERO:** En virtud de control de la legalidad, **TENER POR CONTESTADA** la demanda parte de CLINICOS PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL SAS IPS. Por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** de las excepciones formuladas, junto con las presentadas por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A., en caso de no haberse surtido conforme ordena el Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: RECONOCER** como apoderado judicial de CLINICOS PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL SAS IPS., al profesional del derecho OSCAR LEONARDO RODRÍGUEZ CORREA como apoderado principal y a LEIDY TATIANA SAAVEDRA SILVA como apoderada suplente.

**TERCERO: TENER** por notificada por conducta concluyente a ALLIANZ SEGUROS S.A., por la remisión de su contestación al correo electrónico el día 07 de diciembre de 2021, frente a la demanda como del llamamiento en garantía. Por secretaría córrase traslado de las excepciones presentadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

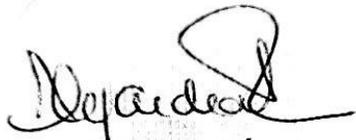
**QUINTO: TENER** por contestado el llamamiento en garantía realizado a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI. Córrase traslado de las excepciones interpuestas

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA para representar los intereses de la E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., en los términos del poder otorgado. De acuerdo a su solicitud, por secretaría, remítasele el vínculo del expediente digital.

**SEPTIMO: TENER** por contestado el llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Córrese traslado de las excepciones.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada LUCÍA VELASQUEZ MORENO para representar los intereses de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.**  
**JUEZA**